The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEJAS.

Vease el decreto número 138.

El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes SABED: que el congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

"Decreto núm. 158.=El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas teniendo en consideracion las observaciones que hizo el gobierno al debolver el decreto número 138, decreta lo siguiente.

ART. 1.° Suponiendo continue estancado el tabaco por cuenta de la federacion, entrará el gobierno en contratas oportunas con el general, ó con algunos particulares, para que no faltando ecsistencias en el Estado, esten siempre provistas las administraciones del mismo.

ART. 2.° En el primer caso se observará lo prevenido de antemano para recibir los tabacos de la federacion, y reclamar á la misma por los de mala calidad; en el segundo nombrará el gobierno dos peritos para que ecsaminen el tabaco al recibirse, conforme lo demás que se previene en este decreto.

ART. 3.° Quedando vigentes los demás artículos del decreto número 138, solo se deroga el setimo.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona-Vicario á 30 de setiembre de 1830.—*Ramon Garcia Rogas*, Presidente.—*Mariano Garcia*, D. Secretario. *Vicente Valdés*, D. Secretario suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona-Vicario 4 de octubre de 1830.

Rafael Eca y Muzquiz.

Santiago del Valle,
Secretario.